

N° 3110

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 34 Lunes 18-02-19

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 37 18-02-2019

[Alcance con firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

LEYES

LEY 9651

REFORMA DE LA LEY N.º 9332, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA PARA QUE SEGREGUE LOTES DE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN EL DISTRITO DE ULLOA, Y LOS DONE A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE VIVIENDA LA MISIÓN

PROYECTOS

EXPEDIENTE N° 20.648

“ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 100 TER A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, LEY N° 7494 DE 2 DE MAYO DE 1995 Y SUS REFORMAS, PARA INHABILITAR AL CONTRATISTA QUE INCUMPLA EN LA CONSTRUCCIÓN RECONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL PÚBLICA”

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO NO. 41515-H

PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE DACIÓN EN PAGO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LA CANCELACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 41559-COMEX

PUBLICACIÓN DEL "CONVENIO DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE COSTA RICA Y COLOMBIA PARA LA ACUMULACIÓN DE MATERIALES ORIGINARIOS EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS SUSCRITOS CON LA UNIÓN EUROPEA" DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2018.

DECRETO N° 41560-COMEX

PUBLICACIÓN DE LA DECISIÓN N° 13 DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y SU "ANEXO 3-A REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS"

ALCANCE DIGITAL N° 36 15-02-2019

[Alcance con firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

LEYES

LEY 9663

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PARA QUE DESAFECTE, SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LOS OCUPANTES DE LOS TERRENOS EN URBANIZACIÓN UMARÁ

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N ° 41542-MAG

RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA RIEGO EN RÍO TÉRRABA

DECRETO N° 41465-MP-MIDEPLAN

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN CON LA UNIÓN COSTARRICENSE DE CÁMARAS Y ASOCIACIONES DEL SECTOR EMPRESARIAL PRIVADO (UCCAEP)

DECRETO N° 41497-MINAE

MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 8 INCISO C) DEL REGLAMENTO DE USO PÚBLICO DEL PARQUE NACIONAL CORCOVADO, DECRETO EJECUTIVO N ° 40700- MINAE DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 41464-MP-MIDEPLAN

REFORMA AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 2 Y ADICIÓN DE UN INCISO E) AL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 41187-MP-MIDEPLAN, REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

- [PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA](#)

DOCUMENTOS VARIOS

- [EDUCACIÓN PÚBLICA](#)
- [TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL](#)
- [JUSTICIA Y PAZ](#)
- [AMBIENTE Y ENERGÍA](#)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- [AVISOS](#)

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- [PROGRAMA DE ADQUISICIONES](#)
- [MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS](#)
- [LICITACIONES](#)

- ADJUDICACIONES
- NOTIFICACIONES
- FE DE ERRATAS

REMATES

- AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AVISOS

- CONVOCATORIAS

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria CXXXIV

El Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes convoca a sus miembros a la asamblea general extraordinaria CXXXIV por realizarse el sábado dieciséis de marzo del dos mil diecinueve a las nueve horas en primera convocatoria.

Lugar: Gimnasio Multiusos, Centro de Recreo Colypro sito en Desamparados de Alajuela.
En caso de no alcanzar el quórum requerido, la Asamblea iniciará una hora después, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16 de la Ley Orgánica N° 4770 reformada mediante ley 9420. De conformidad con el artículo 7 del Reglamento General la acreditación de colegiados participantes en la Asamblea se cierra una hora después del inicio de ésta (11:00 a.m.); a partir de esa hora ninguna persona colegiada podrá acreditarse ni ingresar al recinto en que se desarrolle la Asamblea.

CAPÍTULO I: Actos protocolarios

Artículo 1º—Entonación del Himno Nacional de Costa Rica.

Artículo 2º—Entonación del Himno del Colegio.

Artículo 3º—Palabras de bienvenida de la M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta.

CAPÍTULO II Orden del día

Artículo 4º —Comprobación del quórum

Artículo 5º —Revisión y aprobación del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria CXXXIV

Artículo 6º —Exposición de lineamientos a seguir en la Asamblea.

Artículo 7º —Conocimiento de estudios de factibilidad económica, legal y técnica relacionado con la compra de finca número de folio real 3-28553-000, ubicada en La Suiza de Turrialba y venta de la finca propiedad del Colegio ubicada en Turrialba, número de folio real 3-65966-000.

Artículo 8º —Aprobación de excepción, por una única vez, al acuerdo 09 de la Asamblea General Ordinaria CVII celebrada el 28 de marzo de 2015, para proceder a compra de una finca destinada a Centro de Recreo en la región de Turrialba.

Artículo 9º —Aprobación de la compra de la finca número de Folio Real 3-28553-000, ubicada en La Suiza de Turrialba.

Artículo 10. —Aprobación la venta de la finca propiedad del Colegio ubicada en Turrialba, número de folio real 3-65966-000.

Artículo 11. —Autorización a quien ostente la presidencia de la Junta Directiva para que comparezca ante Notario Público para otorgar las escrituras necesarias para la inscripción de los contratos de venta y compra de las fincas 3-65966-000 y 3-28553-000 respectivamente.

Artículo 12. —Presentación del informe por la Comisión Ad Hoc sobre investigación contra la Fiscal M. Sc. Nazira Morales Morera.

Artículo 13. —Análisis de la admisibilidad de recurso de apelación en subsidio presentado por José Mauricio González Quesada, colegiado, contra el acuerdo 17 de la sesión ordinaria de Junta Directiva número 099-2018 del 1 de noviembre de 2018.

Artículo 14. —Conocimiento y resolución de recurso de apelación en subsidio presentado por José Mauricio González Quesada, colegiado, contra el acuerdo 17 de la sesión ordinaria de Junta Directiva número 099-2018 del 1 de noviembre de 2018; en caso de ser admitido se procedería con el conocimiento de la petición de fondo.

CAPÍTULO III

Clausura de la asamblea

Por el carácter privado de la Asamblea, no podrá ingresar al recinto ningún acompañante; solamente la persona colegiada. No traer niños. Se comunica a las personas colegiadas que asistan a la Asamblea, que al ser esta una actividad formal, deberán vestir decorosamente.

La documentación estará disponible a partir del viernes 1º de marzo de 2019 en la página web del Colegio www.colypro.com y de forma física en las Sedes del Colegio sitas en San José y Alajuela. — Lilliam González Castro, Presidenta Junta Directiva. — Jimmy Güell Delgado, Secretario Junta Directiva. — 1 vez. — (IN2019318105).

- AVISOS

NOTIFICACIONES

- OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
- JUSTICIA Y PAZ
- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

FE DE ERRATAS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

Exp. N° 40714-2017. — Registro Civil. — Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos San José, a las catorce horas cincuenta minutos del catorce de diciembre de dos mil dieciocho. De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene el auto de inicio en expediente número 40714-2017 de la Dirección General del Registro Civil, Sección de Actos Jurídicos, San José, de las quince horas treinta minutos del veinticinco de setiembre de dos mil dieciocho y por ende las publicaciones en *La Gaceta* N° 227, N° 228 y N° 229 de los días 6, 7 y 10 de diciembre de 2018, respectivamente, en el sentido que en procedimiento administrativo de cancelación del sientto de matrimonio de Marcos Antonio Burton West conocido como Burton Burton y Welda Ann Straker Wilson, por error se indicó “asiento de nacimiento” **siendo lo correcto**: “asiento de matrimonio”. Lo demás se mantiene. — Irene María Montanaro Lacayo. — 1 vez. — O. C. N° 3400039161. — Solicitud N° 139150. — (IN2019315537).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

En *La Gaceta* N° 221 del miércoles 28 de noviembre del 2018 en la página 60, se publicó el documento N° 2018291635, el cual contiene el aviso “Requisitos para la Inscripción de Suplidores en el Programa de Abastecimiento Institucional”, **donde por error** - se indica Requisitos para Personas Físicas, **siendo lo correcto** Requisitos para Personas Jurídicas. Lo demás permanece igual.

La Uruca, 15 de febrero del 2019. — Carlos Andrés Torres Salas, Director General Imprenta Nacional. — 1 vez. — Exonerado. — (IN2019320042).

AVISOS

COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

Por error involuntario en el Reglamento de Estudios de Posgrados de Enfermería y afines se modifica el Capítulo II, artículo 5°, inciso b) y f) y se agrega el inciso c) al artículo 6, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 210, del martes 13 de noviembre del 2018, en su lugar **léase correctamente**.

Artículo 5º—Requisitos: Requisitos: Para solicitar el Cambio de Grado y el reconocimiento de los estudios de posgrados afines se requiere:

- b) Certificación de inscripción del título de posgrado en el Conesup en el caso de Universidades Privadas. en el caso de Universidades Públicas, debe presentarse la validación de firmas del título de la Vicerrectoría de Docencia, o según corresponda.
- f) Original y copia del diploma de bachiller en Educación Media, en caso de no estar en el expediente del colegiado.

Artículo 6º—Registro de posgrado del exterior: Para solicitar el registro de un posgrado propio o afín, realizado en el extranjero, además de los requisitos indicados en el artículo anterior, deberá presentar:

- c) Presentar la equiparación de posgrado cursado en el exterior, solicitada ante Conare y emitida por la Universidad Pública correspondiente.

MSP. Ma. Griselda Ugalde Salazar, Presidenta. — 1 vez. — (IN2019320006).

BOLETÍN JUDICIAL

[Boletín con Firma digital \(ctrl+clic\)](#)

SALA CONSTITUCIONAL

Asunto: Acción de inconstitucionalidad
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA,
HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 15-006655-0007-CO, promovida por Álvaro Sagot Rodríguez contra la Ley para Regular la Creación y el Desarrollo del Puesto Fronterizo las Tablillas, Ley N° 8803, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 125 de 29 de junio de 2010, así como contra el Reglamento a esa ley, Decreto Ejecutivo N° 38628-MP-HCOMEXMINAE-SP-G, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 60 de 26 de marzo de 2014, por estimarlos contrarios al derecho protegido en el artículo 50 de la Constitución Política, el principio precautorio, el principio de razonabilidad, de irreductibilidad del bosque, de objetivación y de no regresión, se ha dictado el voto N° 2019-000673 de las doce horas y cero minutos de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción y, en consecuencia, se anulan la Ley para regular la creación y el desarrollo del puesto fronterizo Las Tablillas, Ley N° 8803 de 16 de abril de 2010, y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 38628-MP-HCOMEX-MINAE-SP-G del 16 de setiembre de 2014. Con base en el ordinal 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, por mayoría, se gradúan y dimensionan los efectos de esta sentencia y se insta a la Asamblea Legislativa, en el uso de sus atribuciones constitucionalmente asignadas, a que en el plazo de 18 meses, contado a partir de la publicación íntegra de este pronunciamiento en el *Boletín Judicial*, se apruebe una nueva ley para regular la creación y el desarrollo del puesto fronterizo Las Tablillas, que esté fundamentada en estudios técnicos completos e incorpore las medidas de compensación que correspondan. Los magistrados Salazar Alvarado y Araya García declaran con lugar la acción, excepto en cuanto se establece un plazo para dictar la ley de cita. Reséñese esta sentencia en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese al accionante, a la Presidenta de la Asamblea Legislativa o a quien ocupe el cargo, al Ministro de la Presidencia, al Ministro de Ambiente y Energía, al Ministerio de Comercio Exterior, al Viceministro de Comercio Exterior en su condición de presidente del Consejo de Puestos Fronterizos Terrestre, y a la Procuraduría General de la República.-»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 17 de enero del 2019.

Vernor Perera León
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-17. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2019312974).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 15-009960-0007-CO promovida por Carlos Asdrúbal Quesada Bermúdez, Corporación de Transportes Conatra S. A. contra el artículo 31.B.1 de la Ley N° 3503 de 10 de mayo de 1965, se ha dictado el voto N° 2019-000674 de las doce horas y uno minutos de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, que literalmente dice:

«Se rechaza de plano la acción.»

San José, 17 de enero del 2019.

Vernor Perera León,
Secretario a. í.

O.C. N° 364-12-2017. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2019312976).

PRIMERA PUBLICACIÓN

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la ley de la jurisdicción constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 19-000990-0007-CO que promueve rector de la Universidad de Costa Rica y otros, se ha dictado la resolución que literalmente dice: Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas y tres minutos de siete de febrero de dos mil diecinueve. /cumplida la prevención efectuada por resolución de las 15:40 horas del 25 de enero del 2019, se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Alberto Luis Salom Echeverría, rector de la Universidad Nacional; Carlos Mauricio Montoya Rodríguez, Rector de la universidad estatal a distancia; Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica; Julio César Calvo Alvarado, Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica; y Marcelo Prieto Jiménez, Rector Universidad Técnica Nacional, para que se declare inconstitucional el artículo segundo de la ley 9632, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2019, publicada en *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2018, por estimarlo contrario a lo dispuesto en el artículo 85 de la constitución política. Se confiere audiencia por quince días al Procurador General de la República y al Ministro de la Presidencia. La norma se impugna en cuanto disminuye la partida correspondiente al fondo especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES), incorporada por el poder ejecutivo en el proyecto de presupuesto de egresos de La República, en detrimento de las potestades constitucionales señaladas en el artículo 85 constitucional. La determinación del monto a presupuestar para el FEES del 2019, es resultado directo de lo dispuesto en el citado artículo 85, pues corresponde estrictamente al monto del FEES del periodo vigente, ajustado únicamente por la variación del poder adquisitivo de la moneda, según las estimaciones oficiales contenidas en el programa macroeconómico emitido por el banco central. No obstante lo anterior, la Asamblea Legislativa aprobó un monto inferior al monto calculado conforme a esas reglas y disminuyó en diez mil millones de colones, el monto total del FEES, lo que no solo condiciona la operatividad de las universidades estatales que representan para cumplir sus cometidos, sino que constituye el medio necesario para garantizar la efectividad y progresividad del derecho a la educación de nivel superior universitario, cuyos beneficiarios directos son los estudiantes matriculados en las instituciones que representan. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación a los accionantes proviene del párrafo segundo, del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en virtud de la defensa de los intereses difusos de todos los estudiantes de las universidades estatales. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera

inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, si no únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Fernando Castillo Víquez, Presidente a. í.

San José, 08 de febrero del 2019.

Vernor Perera León
Secretario a. í.

O.C. N° 364-12-2017. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2019319816).